PROYECTO DE LEY

"LEY QUE REGULA EL USO DE DRONES PARA SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA".

Autor: Estudio jurídico Henrry Coronado & Asociados

CEO. Mg. Henrry Coronado Salazar

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el INE, durante el año (2024), el 11.9% de la población urbana, fue víctima de los delitos contra el patrimonio (robo, hurto, sicariato, extorsión, entre otros), y según las estadísticas de la Policía Nacional del Perú (PNP), en Lima Metropolitana se reportaron más de 17,000 vehículos robados en el año 2024. Y en regiones como Trujillo, Tumbes y Piura, se reportaron un incremento del 20% de delitos patrimoniales como extorsiones y sicariatos. Y conforme al reporte del INE, en Lima metropolitana, se tiene 300 denuncias diarias de hurtos de celulares, extorsiones, sicariatos, robos a mano armada tanto en lugares públicos como en medios de transporte público. Este problema, de la inseguridad ciudadana, es recurrente, y viene generando una pérdida económica superior a 200 millones de soles anuales y según el estudio del BID (2024), el 78% de los peruanos percibe que la delincuencia ha empeorado en los últimos tres años, reflejando una profunda preocupa<mark>ción</mark> ciudadana por la seguridad. Por ejemplo, en octubre del 2024, un sicario asesinó al profesor Julio Pacheco Pimentel, frente a sus alumnos en el Colegio de Ate Vitarte, Lima, exponiendo la crisis de inseguridad en el país, y por otro lado, las mafias y bandas criminales, vienen ganando terreno al extorsionar a transportistas, pequeños bodegueros, taxistas, mototaxistas, restaurantes, clínicas y todo aquel que realice actividad económica. Y esto viene generando no solamente el temor en la población, al observar que la delincuencia patrimonial, viene ganando terreno al Estado; sino también está poniendo en riesgo las inversiones en el Perú, puesto que con la inseguridad que se viene observándo a diario, muchos empresarios, están cerrando sus negocios y otros ya no desean invertir en el Perú. Es así, estos datos reflejan una preocupante tendencia al alza en los delitos contra el patrimonio, afectando significativamente la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. En ese orden de ideas, la creciente incidencia de delitos en zonas urbanas y rurales, ha generado la necesidad de modernizar y fortalecer los mecanismos de vigilancia y respuesta rápida, con el uso de la tecnología, por ello el uso de drones, como herramienta tecnológica, ofrece una alternativa eficiente y económica para prevenir delitos, garantizar la seguridad ciudadana y mejorar la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú. Es por ello, que este proyecto de ley, busca establecer un marco normativo que regule su utilización respetando los derechos fundamentales de la población. Pues en países como Colombia: En Medellín, el uso de drones permitió reducir el robo, en un 30% en zonas críticas entre los años 2021 y 2023. En México: En Monterrey, el monitoreo con drones contribuyó a desarticular bandas de robos en un 40% en menos tiempo. En España: La

policía de Madrid, utiliza drones para supervisar eventos masivos, logrando prevenir más de 100 hurtos en festividades anuales. Por lo antes indicado, es necesario y urgente, que se implemente, el uso de drones en el Perú, para seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada; pues esta herramienta, traerá, la reducción directa de delitos patrimoniales y otros, puesto que permitirá que se realice un monitoreo constante para prevenir delitos patrimoniales, como robos, hurtos, sicariatos, extorsiones, entre otros; y además con la detección rápida del uso de drones, se podrá efectuar la identificación inmediata de las personas involucradas en dichos delitos, mejorando la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú y además tendrá menos costo que la compra de patrulleros, motos, motocicletas y otros y tendrá alcance, eficiencia, eficacia y cobertura, para la lucha contra la delincuencia.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y SOCIAL

- 1. **Eficiencia operativa**. Los drones permiten cubrir áreas extensas en menor tiempo y con menor costo que los patrullajes tradicionales.
- 2. **Prevención de delitos.** Su presencia genera un efecto disuarorio en zonas de alta incidencia delictiva.
- 3. **Reducción de riesgos.** Los drones pueden realizar operaciones en zonas peligrosas sin exponer al personal policial.
- 4. **Modernización tecnológica.** Su implementación alinea a las instituciones con estándares internacionales en seguridad ciudadana.

ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL

1. Impacto económico.

1. Costo – beneficio:

- Inversión inicial: Adquisición de drones, creación de centros de monitoreo, capacitación de operadores y desarrollo de infraestructura adecuada.
- Ahorro a largo plazo: Reducción del gasto en patrullaje físico y uso más eficiente de recursos humanos y materiales.
- **Eficiencia en la lucha contra la criminalidad**: Se podrá utilizar los drones para prevenir, disuadir y combatir la delincuencia en forma inmediata.

2. Generación de empleo:

• La implementación fomentará la creación de empleos técnicos, como operadores, analistas de datos y personal de mantenimiento.

3. Promoción de la tecnología local:

 Se incentivará a empresas nacionales a desarrollar drones y sistemas de software especializados, fortaleciendo la industria tecnológica del país.

2. Impacto social

1. Prevención del delito:

 La presencia de drones en zonas estratégicas tendrá un efecto disuasorio inmediato, especialmente en zonas urbanas y rurales con alta incidencia delictiva.

2. Percepción de seguridad

 La ciudadanía percibirá un aumento en la vigilancia y protección, fortaleciendo la confianza en las autoridades.

3. Reducción de la victimización

• El monitoreo constante permitirá intervenir oportunamente en situaciones de riesgo, disminuyendo los índices de delitos violentos.

TITULO II

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como finalidad, regular el uso de aeronaves no tripuladas (drones), como herramienta de vigilancia y monitoreo, con el propósito de prevenir, disuadir y combatir actividades delictivas, para mejorar la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, respetando los derechos fundamentales, la privacidad y el debido proceso. El uso de drones en zonas urbanas será exclusivo por parte de las instituciones públicas encargadas de la seguridad ciudadana, así como por las fuerzas armadas. Se prohíbe el uso de drones en zonas urbanas por personas naturales, estando facultados a derribar las autoridades competentes y de proceder con las acciones legales que corresponda.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ley será de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas encargadas de la seguridad ciudadana, así como para entidades privadas que colaboren mediante convenios con el Estado en la lucha contra la delincuencia.

HENRRY CORONADO & ASOCIADOS ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES DIO JURÍDICO

El uso de drones en la seguridad ciudadana, deberá regirse por los siguientes principios:

- **1. Legalidad:** El uso de drones debe cumplir estrictamente con las leyes nacionales e internacionales.
- **2. Proporcionalidad:** Su uso debe ser razonable y adecuado para los fines de seguridad, evitando afectaciones innecesarias a derechos fundamentales.
- **3. Transparencia:** Las operaciones deben ser supervisadas y fiscalizadas por las autoridades competentes para garantizar el correcto uso de los drones.
- **4. Eficiencia:** Se priorizará el uso estratégico y optimizado de los drones en zonas de alta incidencia delictiva.
- **5. Protección de derechos:** El uso de drones debe garantizar la privacidad y la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- 1. **Dron:** Aeronave no tripulada equipada con tecnología para la captura de imágenes, videos y otras herramientas destinadas a la seguridad ciudadana.
- 2. **Autoridades competentes:** Entidades públicas autorizadas para el uso de drones, tales como la Policía Nacional del Perú, municipalidades, las fuerzas armadas.
- 3. **Zonas estratégicas:** Espacios determinados por las autoridades donde se concentra mayor incidencia delictiva o riesgo para la seguridad pública.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN Y USO

5.1 Protocolo de actuación

Las autoridades competentes deberán seguir protocolos específicos para el despliegue de drones y uso de drones, los cuales incluirán:

- a) Definición de objetivos del vuelo (Vigilancia, persecución, monitoreo)
- b) Registro previo del plan de vuelo en una base de datos centralizada
- c) Informes periódicos sobre los resultados obtenidos

5.2 Supervisión y fiscalización

El uso de drones será su<mark>pervis</mark>ado por un órgano de control designado por el Ministerio del Interior, para garantizar la transparencia y el cumplimiento de la normativa.

5.3 Uso

- 1. El uso de drones con fines de seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada, estará permitido, para su uso, a las municipalidades distritales, provinciales y a las fuerzas armadas (Policía Nacional del Perú, Ejército, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea). Se prohíbe el uso de drones en zonas urbanas por personas naturales, estando facultados a derribar las autoridades competentes y de proceder con las acciones legales que corresponda.
- 2. Los drones deberán utilizarse en:
 - a) Vigilancia de zonas con alta incidencia delictiva.
 - b) Vigilancia de zonas estratégicas.
 - c) Monitoreo de eventos públicos masivos.
 - d) Apoyo en operativos de búsqueda y rescate.
 - e) Persecución y captura de personas en flagrancia delictiva
 - f) Monitoreo de fronteras para combatir el tráfico ilícito de drogas, armas y personas.
 - g) Operatividad de lucha contra la delincuencia organizada.

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD.

- 1. Las imágenes y videos captados por drones solo podrán ser utilizados como prueba en investigaciones penales y administrativas.
- 2. Se prohíbe la vigilancia en zonas privadas (viviendas, negocios), salvo en casos de flagrancia delictiva o previa autorización judicial.
- 3. Se prohíbe el uso de drones para fines distintos a los establecidos en la presente ley.

- 4. La captación de imágenes y videos se realizará respetando la privacidad de las personas y no podrá ser utilizada con fines distintos a los de seguridad ciudadana.
- Toda información recolectada será protegida y se usará con fines de investigación por parte de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y no podrá ser divulgada salvo autorización judicial.
- 6. Toda información recolectada será almacenada por un plazo máximo de 180 días, salvo que sea requerida para investigaciones judiciales en curso.
- 7. La autoridad competente deberá implementar un sistema de seguridad digital para evitar filtraciones o uso indebido de los datos.

ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las entidades encargadas de la seguridad ciudadana, coordinarán el uso de drones con las municipalidades, la PNP, el Ministerio Público y otras instituciones, a fin de optimizar los recursos y garantizar la efectividad de los operativos.

ARTÍCULO 8. CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 1. Los operadores de dr<mark>ones</mark> deberán contar con una certificación emitida por una institución técnica o universitaria reconocida por el Estado.
- 2. Los programas de formación incluirán:
 - Conocimiento técnico sobre manejo de drones
 - Normatividad sobre privacidad y derechos fundamentales
 - Procedimiento en situaciones de emergencia
- 3. Los operadores estarán obligados a seguir un código de conducta profesional que garantice el respeto de los derechos fundamentales.
- 4. El Estado garantizará a través del Ministerio del interior, la capacitación continua de los operadores de drones, a través de su órgano competente.
- 5. Las autoridades responsables deberán realizar el mantenimiento periódico de los drones para asegurar su correcto funcionamiento.
- 6. Se promoverá el desarrollo de convenios con empresas especializadas para el mantenimiento avanzado de los equipos.

ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA EN EL USO DE DRONES

- Las entidades responsables deberán publicar informes mensuales sobre el uso de drones, incluyendo estadísticas de operatividad, zonas intervenidas y resultados obtenidos.
- **2.** La ciudadanía tendrá derecho a solicitar información sobre las operaciones realizadas, siempre que no afecte investigaciones en curso.

ARTÍCULO 10. FINANCIAMIENTO

10.1 Fuentes de financiamiento

- 1. Los recursos para la adquisición, capacitación y mantenimiento de drones provendrán de:
 - Presupuesto general de la república

- Fondos municipales destinados a seguridad ciudadana
- Cooperación internacional y donaciones de entidades privadas

10.2 Incentivos tributarios

Se establecerán incentivos tributarios para las empresas que desarrollen o suministren tecnología relacionada con drones destinados a la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 11. CONTROL Y SUPERVISIÓN.

Se creará un **CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DE USO DE DRONES (CNSUD),** integrado por el representante del Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo y Sociedad Civil, encargado de:

- 1. Supervisar el uso adecuado de drones
- 2. Resolver denuncias por uso indebido
- 3. Garantizar la transparencia en las operaciones

ARTÍCULO 12. SANCIONES

- 1. El uso indebido de drones será sancionado según la gravedad del siguiente modo.
- a) Administrativamente, con multas o suspensión del operador.
- b) Penalmente, en caso de vulneración de derechos fundamentales o uso con fines delictivos
- Las sanciones se aplicarán tanto a operadores como a autoridades responsables de las operaciones.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Implementación tecnológica. ONADO & ASOCIADOS ESTUDIO JURÍDICO

- 1. Primera fase: Diseño y planificación (0-6 meses)
 - **Creación de un comité técnico:** Formado por representante del Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, municipalidades y expertos en tecnología.
 - Adquisición de equipos: Se priorizará la compra de drones equipados con cámaras de alta resolución, visión nocturna y sistemas de transmisión en tiempo real.
 - Capacitación inicial: Formación de operadores y personal técnico en manejo y mantenimiento y uso técnico de drones
 - **Identificación de zonas piloto:** Selección de 10 ciudades con mayores índices de criminalidad para el despliegue inicial.

2. Segunda fase: Implementación piloto (6-18 meses).

- **Operaciones de prueba:** Realización de vuelos programados en las zonas seleccionadas, evaluando eficiencia y cobertura.
- Integración de centros de monitoreo: Establecimiento de canales para que la población informe sobre problemas y sugerencias relacionados con el uso de drones.

3. Tercera fase: Expansión nacional (18-36 meses).

- **Escalamiento del programa:** Ampliación del uso de drones a todas las regiones del país, priorizando zonas rurales y fronterizas.
- **Desarrollo de infraestructura:** Construcción de centros de monitoreo adicionales en regiones estratégicas.
- Cooperación internacional:
 Coordinación con municipalidades, Ministerio Público y otras entidades para optimizar los operativos.

Segunda. Evaluación y Monitoreo del Programa.

El Ministerio del Interior deberá crear una **Plataforma Nacional de Monitoreo con Drones** (**PNMD**), donde se centralicen en tiempo real las operaciones realizadas por drones en todo el país.

1. Indicadores de éxito.

- Reducción de delitos: Medición del impacto en índices de criminalidad en zonas intervenidas.
- Tiempo de respuesta: Evaluación del tiempo de reacción ante emergencias o delitos en curso.
- Cobertura territorial: Aumento en la cantidad de zonas monitoreadas por drones
- Satisfacción ciudadana: Encuestas periódicas para medir la percepción de seguridad.

2. Informe de avance.

- Reportes semestrales: Cada entidad responsable deberá presentar informes al Congreso de la República y al Ministerio del Interior desarrollando los logros, dificultades y sugerencias.
- Auditorias externas: Realización de auditorias independientes para garantizar la transparencia en la gestión del programa.

3. Participación ciudadana.

Se implementará un sistema de denuncias en línea que permita a los ciudadanos alertar a las autoridades sobre zonas donde los drones podrían ser utilizados de manera preventiva.

Tercera: Ejecución

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 60 días desde su promulgación.

Cuarto: Promoción de tecnologías nacionales

El Estado promoverá la adquisición y desarrollo de drones fabricados por la industria nacional.

TÍTULO IV

CONSIDERACIONES ÉTICAS Y LEGALES

Primero: Consideraciones éticas.

1. Respeto a los derechos fundamentales.

 Garantizar que el uso de drones no se convierta en una herramienta de abuso o vigilancia indiscriminada.

2. Protección de datos

• Implementar n<mark>orm</mark>as estrictas sobre almacenamiento y uso de información recolectada.

3. Regulación clara

 Asegurar que la ley no deje vacíos legales que permitan usos indebidos de los drones.

Segundo: Sanciones

El uso indebido de drones será sancionado administrativa, civil y penalmente, según corresponda.

HENRRY CORONADO & ASOCIADOS ESTUDIO JURÍDICO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

En un plazo no mayor a 90 días desde la promulgación de esta ley, el Ministerio del Interior implementará un plan piloto en las principales ciudades del país, en coordinación con las municipalidades distritales y gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.